

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se anexó
Resolución siguiente

"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0658-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento cincuenta y dos (152) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 369-2020-UNHEVAL/AL, del 03 de setiembre de 2020, emite opinión respecto a la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia por regularización de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmuncromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL", precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Con el Decreto Supremo N° 008 y 020-2020-SA, el Ministerio de Salud inicialmente declaró el estado de emergencia sanitaria por un periodo de 90 días y luego prorrogó dicho periodo:

Decreto Supremo N° 008- 2020 - SA

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Decreto Supremo N° 020 - 2020 - SA

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

- Mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, (Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA) se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobar el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que el documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

7.2. Lineamientos para vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo.

Para vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19, se han considerado siete (7) lineamientos básicos basados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria.

7.2.2. Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al Centro de Trabajo.

7.2.2.1. El Profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de cada Centro de Trabajo, deberá gestionar o ejecutar para todos los trabajadores los siguientes pasos:

4. Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo, las mismas que están a cargo del empleador, para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es potestativo a la indicación del Profesional de Salud en el Trabajo.

- Con el Memorando N° 0175-2020-UNHEVAL-DIGA, el Director General de Administración aprueba el expediente de contratación para la "Adquisición de Kit de Determinación Inmuncromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL", cuyo valor estimado asciende a S/. 43,260.00 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta con 00/100 Soles).

...///



SECRETARIA GENERAL

...III RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0658-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

- A través Informe Técnico N° 058-2020-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 31 de agosto y recepcionado el 02 de setiembre del 2020, emitido por la Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento e Informe Técnico N° 348-2020-UNHEVAL-URRHH, de fecha 24 de agosto y recepcionado por la Dirección General de Administración, el 31 de agosto del 2020, la Jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento y la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emiten los Informes Técnicos, para la Contratación Directa de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmuncromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL", manifestando lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN:

1. La Unidad de Recursos Humanos justifica la necesidad de adquirir el Kit de Determinación Inmuncromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL", en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 065-2020-PCM y otras normas conexas con la Emergencia Sanitaria Nacional, decretadas por el Gobierno a consecuencia del brote del COVID-19., Resolución Ministerial 239-2020-MINSA. Qué, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Contrataciones Directas, literal e) señala "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de proveedor único de los bienes o servicios del objeto de contratación".
2. Las pruebas rápidas serán aplicadas a todos los servidores que van hacer labores presenciales de acuerdo a la tamización virtual realizadas por la UNHEVAL; todo ello en mérito a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA en la Guía Operativa para la gestión de Recursos Humanos, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El objeto de la presente contratación directa por situación de emergencia es la contratación para la **"Adquisición de Kit de Determinación Inmuncromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"**, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud ante la pandemia ocasionada por el COVID-19.
- Considerando la necesidad identificada y sustentada, de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnicamente procedente la contratación directa para la **"Adquisición de Kit de Determinación Inmuncromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL"** a nombre del Proveedor **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** por el monto total de **S/. 43,260.00 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta con 00/100 Soles)**, corresponde regularizar la documentación necesaria para la contratación directa por situación de emergencia.
- Sobre la base de lo expuesto, la presente información constituye el Informe Técnico especificado en el numeral 101.2 del numeral 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando, a efectos de la prosecución de la tramitación de la presente contratación directa, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL la emisión del Informe Legal correspondiente. Cabe indicar que el Informe Técnico y Legal, servirán de sustento para la aprobación de la Contratación Directa, la cual deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad.

II. APRECIACIÓN JURIDICA:

a) De la contratación directa por la causal de emergencia:

- 2.1 Que, el inciso b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe lo siguiente:





Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

...
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (*) (*) De conformidad con el Numeral 6.4 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 11 marzo 2020, se dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del presente literal, para alcanzar el objetivo del citado Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El referido Decreto tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
...



2.2

Qué, asimismo el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, (en relación a las contrataciones directas por situación de emergencia):

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

...
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.
...

2.3 Con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA se resolvió lo siguiente:

...
Artículo 1.- Aprobar el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que el documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
...

7.2. Lineamientos para vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo.

Para vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19, se han considerado siete (7) lineamientos básicos basados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria.

7.2.2. Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al Centro de Trabajo

7.2.2.1. El Profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de cada Centro de Trabajo, deberá gestionar o ejecutar para todos los trabajadores los siguientes pasos:

...
3. Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del

...III



Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo, mismas que están a cargo del empleador, para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es potestativo a la indicación del Profesional de Salud en el Trabajo.

- 2.4 Conforme a dichas normas legales, la Entidad puede elegir este método de contratación si se cumplen las siguientes condiciones:
 - i) La finalidad de la contratación es para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria.
 - ii) Los documentos que sustentan las actuaciones preparatorias, así como los que aprueban la contratación directa pueden regularizarse en un plazo de (10) diez días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra.

b) Del procedimiento de contratación directa:

- 2.5 Los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan

- 2.6 Que, como se advierte que las contrataciones directas, solamente exime al procedimiento de selección de proveedores, más no así el procedimiento de los actos preparatorios, ni al procedimiento de contratación, los cuales deben de cumplirse de manera obligatoria.

c) Del Informe Técnico emitido por la Unidad de Abastecimiento:





- 2.7 Que, mediante Informe Técnico emitido por el órgano encargado de las contrataciones se tiene la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN:

1. La Unidad de Recursos Humanos justifica la necesidad de adquirir el Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL", en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 065-2020-PCM y otras normas conexas con la Emergencia Sanitaria Nacional, decretadas por el Gobierno a consecuencia del brote del COVID-19., Resolución Ministerial 239-2020-MINSA. Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Contrataciones Directas, literal e) señala "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de proveedor único de los bienes o servicios del objeto de contratación".
2. Las pruebas rápidas serán aplicadas a todos los servidores que van hacer labores presenciales de acuerdo a la tamización virtual realizadas por la UNHEVAL; todo ello en mérito a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA en la Guía Operativa para la gestión de Recursos Humanos, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.



- 2.8 Que, de lo que se concluye que en efecto se advierte que existe el sustento técnico, y factico para la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia por regularización de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL" en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19.

d) **Del análisis del presente caso:**

- 2.9 Que, en el presente caso, a nivel nacional se decretó la emergencia sanitaria por 90 días, y prorrogado por 90 días más, ello a razón de la pandemia mundial del COVID 2019, situación de conocimiento público, ello en atención a las noticias difundidas en todos los medios de comunicación tanto locales como nacionales; por tanto, se advierte que a nivel nacional nos encontramos frente a una emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud.
- 2.10 Ahora bien, la finalidad de la contratación directa por situación de emergencia sanitaria efectuada fue para la contratación de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", con el objetivo de establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de la UNHEVAL que realizan actividades durante la existencia de la pandemia COVID-19, la misma que cuenta con el sustento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, toda vez que justifica la adquisición antes indicado, el cual beneficiara al Personal Administrativo antes descrito.
- 2.11 Que, en este punto se debe precisar que, no podría haberse realizado una contratación regular o normal, toda vez que la norma legal señala expresamente que en estado de emergencia, las compras deben realizarse conforme a los alcances del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es por ello que la manera viable para la atención de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", es la contratación de la misma mediante la contratación directa, ello dada la inmediatez de la misma.
- 2.12 Sin embargo, es pertinente advertir que, de acuerdo al penúltimo párrafo del Inc. b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe: "(...). Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)", de lo que se debe advertir que, en el presente caso los informes técnicos se presentaron fuera del plazo legal establecido; en tal sentido, dicho procedimiento se desarrolla en forma extemporánea; por lo tanto, corresponde

...///



remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

- 2.13 En relación a la cantidad del bien a adquirirse, esta tiene su sustento en merito a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, y teniendo en cuenta dicho informe, el bien a adquirirse beneficiara a los trabajadores de la UNHEVAL.
- 2.14 Que, atendiendo a dichos supuestos se hace necesario aprobar la contratación directa por la causal de emergencia sanitaria por regularización para la contratación de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán" en el marco del Estado de Emergencia Nacional.
- 2.15 Finalmente se debe precisar que, de conformidad a los alcances del Informe Técnico emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se tiene los actos preparatorios (tales como: la Inclusión al PAC, informe de indagación de mercado, resumen ejecutivo, disponibilidad presupuestal del expediente de contratación) para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA "ADQUISICIÓN DE KIT DE DETERMINACIÓN INMUNOCROMATOGRÁFICO (PRUEBAS RÁPIDAS IGG E IGM PARA COVID-19/SARS/COV2) PARA TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".

III. OPINIÓN:

- Que, se emita la Resolución Rectoral aprobando la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia por regularización de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL", en el marco del estado de emergencia COVID-19.
- Que, se debe precisar que la causal de la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de emergencia sanitaria, por regularización, tiene su sustento legal en los alcances de los Decretos Supremos Nros 008 y 020 - 2020 - SA, normas que declaran la emergencia sanitaria y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, norma que establece los Lineamientos para vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo, respecto a la Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al Centro de Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Que, no habiéndose cumplido en el plazo legal máximo establecido en el penúltimo párrafo del Inc. b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias para la contratación directa, remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.
- Que, de conformidad con los documentos adjuntos al Informe Técnico emitido por la Jefe(e) de la Unida de Abastecimiento, se tiene los actos preparatorios (tales como: la Inclusión al PAC, informe de indagación de mercado, resumen ejecutivo, disponibilidad presupuestal del expediente de contratación) para la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia por regularización de la "Adquisición de Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL".

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 0968-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia por regularización de

...///



"Año de la Universalización de la Salud"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

...III RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0658-2020-UNHEVAL

Pág.-07-

la "Adquisición de Kit de Determinación Inmunocromatográfico (Pruebas Rápidas IGG e IGM para COVID-19/SARS/COV2) para Trabajadores de la UNHEVAL", en el marco del estado de emergencia COVID-19; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

- 2° **PRECISAR** que la causal de la aprobación de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia sanitaria, por regularización, tiene su sustento legal en los alcances de los Decretos Supremos Nros 008 y 020 – 2020 – SA, normas que declaran la emergencia sanitaria y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, norma que establece los Lineamientos para vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo, respecto a la Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al Centro de Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, por no haberse cumplido en el plazo legal máximo establecido en el penúltimo párrafo del Inc. b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias para la contratación directa; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

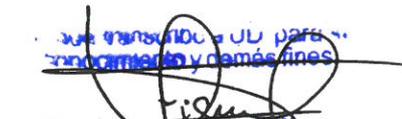



Dr. Rector ALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR




Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.
AL-OCI-
Transparencia
DIGA-OPyP-UA
SUPyC-Archivo


"que transiende a UL para
transmisión y demás fines"
Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL